



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01027 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de TRANSPORTE DE LOGÍSTICA ANDINA S.A.S, y en contra de BANANERAS FUEGO VERDE S.A. por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.415.966)** como capital, incorporado en la factura de venta N°10852, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$53.856)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11056, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$150.876)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11057, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$171.369)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11059, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$64.845)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11060, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$428.422)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11062, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M.L (\$194.040)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11063, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del

20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$1.067.220)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11064, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS M.L (\$4.930.012)** como capital, incorporado en las facturas de venta N°11065, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NATALI HERRERA GIL portadora de la tarjeta profesional número 306.508 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** hoy **21 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd0eca80f7f9ae6dc1bbdd2f2855b27c4fef88bcef2dbd723a269b0bfb8163a**

Documento generado en 18/11/2022 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>